

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ, D.C.**  
**-SALA DE FAMILIA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022).

**REF. PROCESO DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DE DIANA CAROLINA BERMÚDEZ EN CONTRA  
DE SEGUNDO PUERTO SOMBRERERO (RAD.  
7615).**

Teniendo en cuenta los parámetros fijados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, con ocasión de la emergencia económica, social y ecológica, originada por la pandemia del COVID 19, y para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de todos los intervinientes en este asunto, se dispone el trámite de la alzada de manera virtual y escrita, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 expedido el 4 de junio de 2020, y vigente a partir de su publicación ya efectuada. Para tal efecto, y con arreglo a lo dispuesto en el en el inciso 2º del artículo 14 de la citada norma, se **RESUELVE:**

**CORRER** traslado al apelante (es) por el término de cinco (5) días para que, de manera virtual, a través de correo electrónico que se dirija al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá - secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co -, presente la sustentación del recurso. En su oportunidad se dispondrá el traslado respectivo a la contraparte para lo pertinente.

Para estos fines, en la oportunidad correspondiente téngase en cuenta por parte de la secretaría de la Sala, el escrito presentado prematuramente por el Dr. Hernán Manuel Julio Urango, apoderado judicial de la parte demandante.

De otro lado, no se tienen como prueba los documentos adjuntados al escrito mediante el cual se está descorriendo prematuramente el traslado de la alzada, como quiera que no reúnen los requisitos previstos en el art. 327 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**  
**Magistrado**

